



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES
2019-2022

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma y determina los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas.

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 2°.- El objetivo es establecer los mecanismos y procedimientos para el logro de una ordenada y transparente Audiencia, promoviendo la participación democrática y responsable de la ciudadanía, con la finalidad de dar a conocer a la población de la Región Amazonas, los logros y avances alcanzados por la administración del Gobierno Regional.

BASE LEGAL

Artículo 3°.- El presente reglamento, se sujeta a lo establecido y normado por el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM.
- Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, Reglamento de la Ley N° 27806.



CAPITULO II

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 4°.- El Gobierno Regional Amazonas realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas regionales al año, de las cuales, una necesariamente tendrá que ser en la capital de la región y la segunda en las otras provincias, en las que se dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Aplicándose el criterio de igualdad de oportunidades y participación.

Artículo 5°.- El Gobierno Regional Amazonas basado en los principios de transparencia y buen gobierno, contenidos en el Artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promoverá mediante las Audiencias Públicas Regionales, la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información pública y estableciéndolo como un espacio de consulta, concertación y evaluación de la gestión.

Artículo 6°.- El Consejo Regional en pleno participará en las Audiencias Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 7°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, servidores públicos y demás trabajadores del Gobierno Regional Amazonas, así como por los demás ciudadanos que participen en la misma, en cuanto les corresponda.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES
2019-2022

CAPITULO IV

AGENDA A TRATAR EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 8°.- En las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en:

- a) Estado Situacional - Logros – Dificultades.
- b) Objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas
- c) Ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento
- d) Proyectos ejecutados y metas físicas logradas
- e) Otras gestiones y logros obtenidos

Artículo 9°.- Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana y facilitar el análisis de la información, el Gobierno Regional de Amazonas, podrá facilitar a los participantes un "Resumen Ejecutivo", que contenga los temas a tratar en la Audiencia Pública, los que serán distribuidos a cada persona u organización, hasta el mismo día de su realización.



CAPITULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10°.- En las Audiencias Públicas Regionales, podrán participar:

- Los Alcaldes Provinciales y Distritales de la Región Amazonas.
- Miembros del Consejo Regional.
- Representantes de los Colegios Profesionales.
- Coordinadores de las mesas departamentales y provinciales de concertación para la lucha contra la pobreza, debidamente acreditados.
- Autoridades civiles, políticas, religiosas y militares del ámbito Regional.
- Organizaciones de base de la sociedad civil.
- Representantes de los partidos y organizaciones políticas.
- Medios de comunicación.
- Organizaciones productivas, gremiales y de servicios.
- Representantes de las comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Defensoría del Pueblo.
- Ciudadanos debidamente identificados.



Artículo 11°.- Los participantes ingresarán al recinto en el que se realizará la Audiencia Pública, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad; o credencial y documento nacional de identidad en caso de los medios de comunicación o representantes de alguna organización social, política, empresarial, gremio, etc; debiendo registrarse en el padrón de asistentes, hasta 30 minutos antes de la hora exacta programada.

Artículo 12°.- Para participar en la Audiencia pública con derecho a voz los interesados deberán inscribirse previamente en las oficinas del Gobierno Regional Amazonas (Sede Central), en las Gerencias Sub Regionales o en una Oficina local que delegue la entidad para el caso de las provincias que no cuentan con Gerencia Sub Regional, siendo que en ese caso será necesario el llenado de la solicitud de inscripción con sus datos personales y la organización a la que representa, así como señalando el tema en el que participará. El formato de la solicitud de inscripción será elaborado por los órganos administrativos del Gobierno Regional Amazonas. Las solicitudes podrán presentarse desde la convocatoria hasta dos días antes de la realización de Audiencia Pública.

Artículo 13°.- Los participantes no podrán fomentar desordenes en la Audiencia Pública, ni realizar proselitismo de ninguna índole, en pro ó en contra de algún grupo u organización política u otra, o su representante.

